

Décimo aniversario de los Protocolos adicionales de 1977

Una opinión jordana

por Dr. Ahmad Abu-Goura

Veinte años después de que se aprobaran los cuatro Convenios de Ginebra en 1949, las organizaciones internacionales humanitarias concernidas, en particular el CICR, creyeron conveniente ampliar esos tratados humanitarios. Tras varias sesiones preliminares con expertos de diferentes Gobiernos y Sociedades Nacionales, el CICR llegó a la conclusión de que no convenía revisar los Convenios de 1949, sino redactar dos Protocolos adicionales: el primero de ellos referente a los «conflictos armados internacionales» y el segundo a los «conflictos armados no internacionales», con el fin de completar y desarrollar los Convenios de Ginebra. Estos instrumentos son el resultado de prolongados y múltiples debates entre altos funcionarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y representantes gubernamentales que, todos juntos, trataron de subsanar las lagunas de los Convenios de Ginebra, para lo cual tomaron en cuenta la evolución política mundial.

Algunos se preguntarán, quizás: «¿Qué sucedió entre 1949 y 1979?» Durante ese período, aumentó tanto el número de Estados independientes como el de los miembros de la ONU y, con la extinción de la época del colonialismo, surgieron nuevos regímenes.

Es interesante notar que sólo alrededor de la mitad de los Estados soberanos actuales tomó parte en la redacción de los Convenios de Ginebra de 1949.

No obstante, algunos países no lograron la independencia y sus pueblos sufrían mucho debido a la usurpación de su territorio por una potencia

ocupante. De ahí que se produjeran enormes movimientos de población; comenzó a hablarse de las personas dispersas y desplazadas, de los refugiados, los expulsados y los deportados. En tales circunstancias, empezaron a surgir en todo el mundo los movimientos de liberación, apoyados por quienes estaban privados de sus legítimos derechos y que veían en ellos una auténtica manifestación de resistencia. Hoy en día, algunos de dichos movimientos participan en conflictos armados internacionales y otros en conflictos internos.

*
* *

El Reino hachemita de Jordania ratificó los dos Protocolos en 1979. Para Jordania, ambos tratados son instrumentos legales de índole humanitaria muy importantes. Nos damos cuenta, sin embargo, de que no han sido universalmente aceptados y de que no se aplican ni se respetan en diversos conflictos armados actuales. Israel, que es parte en el conflicto árabe-israelí, no los ha ratificado aún y sostiene, además, que el IV Convenio de Ginebra no es aplicable en los territorios ocupados.

La Media Luna Roja de Jordania considera que, el Protocolo I, sobre todo, es sumamente importante. Parte de nuestro territorio está ocupado, lo que causa grandes sufrimientos a nuestros hermanos que viven en ella. Este Protocolo proporciona una base legal suplementaria para nuestra labor humanitaria. La pertinencia del Protocolo I en el caso de los territorios ocupados es importante no sólo para Jordania, sino también para otros países árabes vecinos, dado que garantiza la seguridad y la protección a la población civil, que tan a menudo es blanco de ataques y de abusos. Otro aspecto muy útil y estimable de este Protocolo es la mejor protección que otorga a la población civil indígena contra eventuales expulsiones de su tierra natal por parte de la potencia ocupante.

La actual situación en esta zona ha dado lugar a varios movimientos de liberación, que actúan para ejercer el derecho de esos pueblos a la autodeterminación y a la defensa propia, así como para salvaguardar la integridad territorial de sus países. Estos casos están incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Protocolo I.

En dicho Protocolo se introdujeron, además, diversos artículos que mejoraron en mucho el derecho vigente hasta entonces. Cabe citar, a guisa de ejemplo, el importantísimo artículo 74, titulado «Reunión de familias dispersas». Las nuevas normas refuerzan considerablemente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949. En efecto, en nuestro mundo actual hay muchísimas familias dispersas que sufren a causa de la falta de

contacto entre sus miembros. Esto me recuerda las gestiones realizadas por nuestra Sociedad para reunir a los miembros de varias familias separadas a raíz de la guerra de 1967: se rechazaron las solicitudes de los menores de 18 años, pero se permitió a los de mayor edad pasar el resto de sus vidas en su tierra natal.

Si se tiene en cuenta la persistente negativa de las autoridades ocupantes a reconocer la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949, el artículo 75 del Protocolo I es asimismo extremadamente importante. En él se otorgan garantías fundamentales a todas las personas afectadas por un conflicto armado. Asimismo, las disposiciones relativas a las «Medidas de ejecución» (artículo 80) y a las actividades de la Cruz Roja (tal como se las describe en el artículo 81), son considerables avances con respecto a los Convenios de Ginebra.

Entre las nuevas disposiciones destacables de este Protocolo cabe citar los artículos 85 y 86, referentes a la represión de las infracciones del Protocolo, el artículo 90, sobre la constitución de una «Comisión Internacional de Encuesta», y las disposiciones relativas a la defensa civil y a la protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas. Además de los artículos antes mencionados, el párrafo 4 del artículo 1, en particular, contiene la disposición más importante de todas, de muy especial significación.

De acuerdo con su firme creencia en la labor humanitaria, y coherente con su política de respetar todas las normas y disposiciones humanitarias, el Gobierno de Jordania, como ya he mencionado, ratificó de buena fe los dos Protocolos adicionales, procurando de este modo garantizar una mejor protección de la población civil árabe y de los detenidos en los territorios ocupados. El Gobierno y la Media Luna Roja de Jordania mantuvieron consultas en cada etapa del proceso de ratificación de los Protocolos y después de ésta.

En el plano local, la Media Luna Roja de Jordania está muy interesada en la difusión del derecho internacional humanitario y desempeña un papel fundamental a ese respecto, valiéndose para ello de los medios de comunicación: televisión, radio y prensa local. Hasta el presente, ha organizado dos seminarios zonales de difusión: el primero en 1981, conjuntamente con el CICR, y el segundo en 1986, en colaboración con el CICR, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Secretaría General de las Sociedades árabes de la Media Luna Roja y de la Cruz Roja. Cabe recordar que, durante la XVIII Conferencia de las Sociedades Nacionales de la Media Luna Roja y de la Cruz Roja árabes, celebrada el pasado mes de marzo en Doha/Qatar, Jordania fue elegida como sede para el «Centro Permanente de Estudios e Investigación de la Media Luna Roja y de la Cruz Roja Árabes».

Es bien sabido que el derecho internacional humanitario forma parte del derecho público internacional. Sobre esta base, la Media Luna Roja de Jordania presentó a la conferencia antes mencionada una propuesta para incluir la enseñanza del derecho internacional humanitario en las facultades de derecho y en todas las universidades y escuelas.

*
* *

El derecho internacional humanitario tiene tan sólo 120 años de existencia, es decir, es aún muy nuevo. Considero, por lo tanto, que deberían tomarse en cuenta las experiencias históricas de los antiguos conflictos armados. Podríamos deducir de ellos normas y principios generales, que nos ayudarían a comprender mejor el derecho humanitario actual. Creo que es nuestro deber recopilar, clasificar y registrar dichas normas. Ese trabajo sería muy útil y provechoso con miras a la futura evolución del derecho internacional humanitario.

A veces me pregunto por qué algunos Estados rehúsan ratificar los Protocolos, a pesar de que sus delegados participaron activamente en su elaboración. El texto actual de los Protocolos I y II se aprobó como fórmula de avenencia, aceptada por todos los participantes en la Conferencia Diplomática de 1974-1977. Cuando analizo los motivos por los cuales algunos Estados no los ratifican, me siento decepcionado. Deberían examinarse cuidadosamente esos motivos, puesto que los Protocolos no son instrumentos políticos, sino humanitarios. Pienso sinceramente, que es bastante absurdo e irracional que los Gobiernos actúen no sólo contra su propio bien sino también contra el de la humanidad en general. Por ello, considero que las Sociedades Nacionales deben contribuir a acelerar el proceso de ratificación. Reconozco, sin embargo, que me hago a menudo demasiadas ilusiones. En varias partes del mundo impera la ley de la selva y *en ellas predominan el poder y la fuerza. A pesar de ello, seguimos afirmando que vivimos en un mundo civilizado. Es cierto que la tecnología y la ciencia han hecho enormes progresos, pero desafortunadamente eso ha servido, con frecuencia, para fabricar medios de destrucción y degradación.*

No hemos aprendido aún a respetar los derechos y la dignidad del prójimo y las violaciones de los mismos continúan perpetrándose con total indiferencia. En tales circunstancias, ¿cómo pueden algunos países llamarse civilizados?

Finalmente, creo que la única salida de esta situación es la difusión planificada y la promoción del derecho internacional humanitario en todos los ámbitos, así como la creación de un poderoso organismo que supervise su aplicación y cumplimiento en todas partes. Nuestro objetivo, en definitiva, es lograr que la seguridad y la paz reinen en el mundo entero.

Dr. Ahmad Abu-Goura, M. D.

*Presidente de la Comisión Permanente
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*

*Presidente de la
Media Luna Roja de Jordania*